

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-58-2012**

Guatemala, 12 de marzo de 2012

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definirá el Sistema Principal de conformidad con el informe que al efecto le presente el Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución CNEE-30-98 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó la metodología para definir el Sistema Principal, considerando un modelo eléctrico del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución ya mencionada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 006-2012 del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Diario de Centroamérica con fecha 13 de enero de 2012 fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Informe que al efecto le presente el Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la nota con número de referencia CNEE-25797-2012 GR-Notas2012-24 con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, remitir el informe que se hace mención en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y para el efecto el Administrador del Mercado Mayorista mediante la nota GG-221-2012, recibida en esta Comisión con fecha doce de marzo de dos mil doce, remitió el referido informe. Que luego del análisis técnico del informe presentado y de las obras consideradas dentro del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, se hace necesario que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determine las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, que forman parte del Sistema Principal.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere la Ley General de Electricidad, y en cumplimiento del artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

**RESOLVE:** Determinar como parte del Sistema Principal las nuevas líneas de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, como se establece a continuación:

Barra Inicio	Barra Final	No. Circuito	Voltaje (kV)	Área de Influencia
Sanja Regina	San Rafael Las Flores	69	69	Área Sureste
La Vega II	Rebrenno	69	69	Área Sureste
Rebrenno	Sanja Regina	69	69	Área Sureste
Río Santiago	Pelipon	230	230	Área Sureste
Sejurubá	Rebrenno	230	230	Área Sur
La Unión	Magdalena	230	230	Área Sur
Magdalena	Sanja Regina	230	230	Área Sur
Sanja Regina	Pacífico	230	230	Área Sur
Parícutan	Magdalena	230	230	Área Sur
Magdalena	La Unión	230	230	Área Sureste
San Marcos II	Huastecanense II	69	69	Área Noroccidente
San Marcos	San Juan Ixcay	230	230	Área Noroccidente
Guatemala Oeste	Rebrenno	69	69	Área Noroccidente
Puerto Barrios	La Rubens	230	230	Área Noroccidente

II. Determinar como parte del Sistema Principal las barras de las nuevas subestaciones, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, como se establece a continuación:

Nombre de la Subestación	Barra por nivel de voltaje	Área de Influencia
Puerto Barrios	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Noroccidente
Inchicun	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Noroccidente
San Marcos II	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Noroccidente
Sanja Regina	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Noroccidente
Principal del Sudo	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Noroccidente
Rebrenno	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Sur
Magdalena	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Sur
Sanja Regina	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Sur
Sejurubá	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Sur
La Unión	Barra 230 kV Barra 69 kV	Área Sur
Magdalena	Barra 138 kV Barra 69 kV	Área Sureste
La Vega II	Barra 69 kV	Área Sureste
Rebrenno	Barra 69 kV	Área Sureste
Sanja Regina de Lima	Barra 69 kV	Área Sureste
San Rafael Pie de la Cruz	Barra 69 kV	Área Sureste
Sanja Regina	Barra 69 kV	Área Sureste
Los Amoles	Barra 69 kV	Área Sureste
San Juan Ixcay	Barra 69 kV	Área Sureste
Uspantán	Barra 69 kV	Área Zona Reina

III. Determinar como parte del Sistema Principal los nuevos transformadores, contenidos en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, como se establece a continuación:

1. Se refiere a la subestación de transmisión San Juan Ixcay 230kV, contenida en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.  
2. Se refiere a la subestación de transmisión Uspantán 230kV, contenida en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

Nombre de la Subestación	No. Unidades	Relación de Transformación	Área de Influencia
La Vega II	1	230/69 kV	Área Sureste
Sanja Regina	1	230/69 kV	Área Sureste
Chimelango	1	230/69 kV	Área Sureste
San Marcos II	1	230/69 kV	Área Noroccidente
San Juan Ixcay	1	230/69 kV	Área Noroccidente
Inchicun	1	230/69 kV	Área Metropolitana
Uspantán	1	230/69 kV	Área Zona Reina
Puerto Barrios	1	230/69 kV	Área Noroccidente

IV. Las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021 que son determinadas como parte del Sistema Principal, conforme lo establecido en la presente resolución, serán remunerados como tal en la fecha que el Administrador del Mercado Mayorista acredite ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la entrada en operación comercial.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Molter Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

228491-21-30-marzo



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-74-2012**

Guatemala, 27 de marzo de 2012

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeguándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cifrándose a las disposiciones de la ley y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeguándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.